

RESOLUCIÓN

CODIGO: TRM-FO-024

VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN Nº 000647.

(10 DE NOVIEMBRE DE 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN CONTRA DE LA PERSONA JURIDICA TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A., EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL VEHÍCULO DE PLACAS SOZ459"

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades conferidas en las Leyes 105 de 1995, 336 de 1996, 1625 de 2013 y Decreto 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO

- 1. Que mediante Resolución No. 000802 del 29 de julio 2019, la Subdirección de Transporte abrió investigación administrativa contra la persona jurídica TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A. identificado con Nit No 9001544786-6, en su calidad de propietario del vehículo de placas SOZ459 afiliado a la Empresa TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A., al permitir la operación del vehículo sin la tarjeta de operación vigente, documento que sustenta la operación del equipo.
- Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor OMAR HOMERO SIERRA MARIN, en calidad de autorizado de la EMPRESA TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A. propietaria del vehículo el día 29 de julio 2019, tal y como consta en la respectiva diligencia de notificación suministrando copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.
- Que obra dentro del expediente como prueba el informe de infracciones de transporte No. 3. 005699 elaborado el 23 de julio de 2019, junto con el oficio remisorio del mismo por parte del Coordinador Grupo Control Vial de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Así como la solicitud de entrega del vehículo de placas SOZ459 por parte del autorizado.
- Que igualmente consta la comunicación AMB-STM- de fecha 29 de julio 2019, mediante la 4. cual se remite el acta de entrega del vehículo de placas SOZ459, suscrita por la subdirectora de Transporte y el señor OMAR HOMERO SIERRA MARIN autorizado de la empresa propietaria.
- 5. Que así mismo se encuentra en la foliatura copia de la solicitud de la expedición de la tarjeta de operación del vehículo de placa SOZ459, suscrita por el gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A., radicada ante el AMB el día 18 de junio de 2019 bajo el No.CR-6927.
- Qué mediante la Resolución No 385 del doce (12) marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaro la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y en el numeral 2.6 del artículo 2 de la norma ibídem ordeno a los jefes, representantes legales, administradores o a los que hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID19, el AMB, mediante Resolución No 000268 del dieciséis (16) de marzo de 2020, suspendió los términos procesales de las actuaciones dentro delos procesos administrativos que adelantan la Subdirección de Transporte, Subdirección Administrativa y Financiera, Oficina Gestión Financiera Cobro Persuasivo y Coactivo, y la Subdirección de Planeación e infraestructura. prorrogada y Modificada mediante las Resoluciones No 000275 del veinte (20) de marzo de 2020, Resolución 000317 del ocho (8) de mayo de 2020, Resolución 000336 del ocho (8) junio de 2020, Resolución 000355 del catorce (14) julio de 2020, Resolución 000374 del treinta y uno (31) de julio de 2020, 000413 del treinta y uno (31) agosto a partir de las cero horas (00:00 a.m.)



RESOLUCIÓN

CODIGO: TRM-FO-024

VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN Nº 000647.

(10 DE NOVIEMBRE DE 2022)

del día primero (01) de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día primero (01) de octubre de 2020. Luego mediante Resolución No. 00413 del 31 de agosto de 2020, el AMB se reactivan los términos procesales de las investigaciones administrativas contra propietarios.

- 7. Que mediante auto de fecha 23 de noviembre del 2020, la Subdirección de Transporte decide la incorporación de las pruebas aportadas en el expediente y la práctica de pruebas y las demás pruebas que se estimen conducente y pertinentes.
- 8. Que mediante auto de fecha 23 de mayo de 2022, la Subdirección de Transporte resuelve cerrar el periodo probatorio y correr traslado al investigado por un periodo de diez (10) días hábiles para que ejercer el derecho al defensa de conformidad con el artículo 29 de la constitución y 48 de la ley 1437 de 2011, el cual fue comunicado y recibido el 02 de junio de 2022.
- 9. Que el 08 de agosto de 2019 LA EMPRESA TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A. por conducto de su Representante Legal hizo uso de su derecho de contradicción al presentar descargos bajo CR-9116.

ARGUMENTOS DEFENSIVOS

Dentro del término de Ley la empresa TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A., presentó escrito de descargos, a través de los cuales manifiesta:

- El despacho no aporta prueba suficiente que determine que TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A. no entrego la tarjeta de operación al conductor.
- Que el día 23 de julio de 2019 en conductor del vehículo SOZ459 extravió su billetera y la tarjeta de operación se encontraba en el interior de la misma con otros documentos personales.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se contrae el asunto materia de estudio, a determinar si la EMPRESA TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A. identificada con Nit No 900.154.786-6, en su calidad de propietaria del vehículo de placas SOZ459, vinculado a la empresa DE TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A., facilitó la violación de las normas de transporte específicamente en lo que tiene que ver con el deber legal de entregar el vehículo con todas las condiciones de operación y técnico mecánicas para poder prestar el servicio de transporte público.

Debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica. Es así que, al ser un servicio público, le compete al Estado la regulación, control y vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.



RESOLUCIÓN

CODIGO: TRM-FO-024

VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN Nº 000647.

(10 DE NOVIEMBRE DE 2022)

El servicio público de transporte puede ser prestado por el Estado directamente o delegar tal función en los particulares, en el caso del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, la autoridad competente ha autorizado la prestación a través de empresas legalmente constituidas por personas naturales o jurídicas a través de habilitación.

Así las cosas, tenemos que para que un vehículo tipo taxi pueda prestar regularmente el servicio, entre otros condicionamientos, se encuentra que para su movilización debe contar con tarjeta de operación, la cual de conformidad con el artículo 2.2.1.3.8.1. del Decreto 1079 de 2015, es el "documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con el radio de acción autorizado."

Conforme con la norma en cita tenemos que para que un vehículo automotor tipo taxi se pueda movilizar regularmente en un radio de acción debe contar con la tarjeta de operación, sobra decir, que ésta debe estar vigente. De tal suerte que, si el vehículo no porta este documento de transporte, no podrá movilizarse.

Adentrándonos en el caso que nos ocupa, vemos que la EMPRESA TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A., propietaria del vehículo de placas SOZ459, alega que la entidad infirió la no entrega del documento al conductor como origen de la inmovilización siendo el mismo procedente, asi mismo señala que el día 23 de julio de 2019 en conductor del vehículo extravió su billetera con la tarjeta de operación, sin embargo es necesario acotar el hecho de fondo de la situación a la que esta autoridad y la norma se refieren, la cual no es otra que el vehículo solo puede ser movilizado siempre y cuando porte el documento de transporte, en el evento que por cualquier razón no sea así debe abstenerse de operar el vehículo hasta tanto no lo tenga nuevamente en su poder, de lo contrario será acreedor como ocurrió, de los correctivos y/o sanciones dispuestos por la Ley, por lo tanto este último argumento no es procedente.

Así las cosas, tenemos que las infracciones de transporte se constituyen como toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos de cada modalidad de servicio siendo sujeto de sanciones quienes incurran en estas violaciones a las normas reguladoras del transporte, entre otros, Propietarios de vehículos, y las personas que violen o faciliten la violación de las normas.

Acorde con lo anterior, es claro para este despacho que la EMPRESA TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A., en su calidad de propietaria de un vehículo destinado a la prestación del servicio público de transporte individual de pasajeros, como ya se mencionó, no realizó las actividades que debe desarrollar frente a la consecución del documento de transporte denominado Tarjeta de operación, pues no obsta presentar los documentos legalmente exigidos y cancelar el valor del mismo, sino que deben estar atentos a acudir a la empresa vinculadora previamente al vencimiento del término de la anterior para portar el nuevo documento de transporte que autorice un año más al vehículo para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual, así mismo como ya se mencionó, cuando por cualquier hecho no se encuentre en poder de quien conduzca el vehículo hecho que dio lugar a la inmovilización del vehículo.

Continuando con el análisis nos referiremos a la aplicación de la multa a esto debemos indicar el marco normativo que lo cobija, indicando que la Ley 105 de 1993 especifica el procedimiento para sancionar a los infractores en materia de transporte, señalando:



RESOLUCIÓN

CODIGO: TRM-FO-024

VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN Nº 000647.

(10 DE NOVIEMBRE DE 2022)

"ARTÍCULO 9º.- Sujetos de las sanciones. Modificado por el Artículo 318 del Decreto 1122 de 1999. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

Podrán ser sujetos de sanción:

- 1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.
- 2. Las personas que conduzcan vehículos.
- 3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.
- 4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.
- 5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.
- 6. Las empresas de servicio público.

Las sanciones de que trata el presente artículo consistirán en:

- 1. Amonestación.
- 2. Multas.
- 3. Suspensión de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.
- 4. Cancelación de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.
- 5. Suspensión o cancelación de la licencia de funcionamiento de la empresa transportadora.
- 6. Inmovilización o retención de vehículos."

Por su parte los artículos 46 y 50 del estatuto de transporte, Ley 336 de 1996 establecen el procedimiento que deberá adelantarse cuando sea transgredida una norma de transporte, la graduación de las sanciones a que haya lugar y el deber de verificación en lo relacionado con el cumplimiento de los requisitos de Ley así:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 (un) y dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, y procederán en los siguientes casos:

- a) Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación.
- b) En caso de suspensión o alteración parcial del servicio.
- c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida.
- e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo: Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales legales vigentes." Y Teniéndose en cuenta la aplicación del artículo 49 de la ley 1955 de 2019, su equivalencia en UVT.



RESOLUCIÓN

CODIGO: TRM-FO-024

VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN Nº 000647.

(10 DE NOVIEMBRE DE 2022)

Artículo 50.- Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener:

- a) Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.
- b) Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación.
- c) Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.

En consecuencia, esta autoridad de transporte apoyándose en las pruebas aportadas legal y oportunamente a esta investigación de conformidad con la sana crítica y el debido proceso ha garantizado el cumplimiento de todos los derechos constitucionales y legales, por lo que se concluye que el a la persona jurídica EMPRESA TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A., incurrió en una conducta infractora a la norma de transporte como consecuencia directa de este hecho.

Por lo tanto, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la a la persona jurídica EMPRESA TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A. identificada con Nit No 900.154.786-6, en calidad de propietaria del vehiculó de placas SOZ459, por configurarse la conducta establecida en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, toda vez que no dio cabal cumplimiento a los artículos 2.2.1.3.8.1. y 2.2.1.3.8.7 del Decreto 1079 de 2015, al facilitar un vehículo de servicio público de transporte individual de pasajeros sin tarjeta de operación, configurándose de esta forma la violación de la norma de transporte.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la persona jurídica EMPRESA TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A. identificada con Nit No 900.154.786-6 a título de MULTA de (\$24,16445871024219) Unidades de Valor Tributario; que, a su turno, equivalen a la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$828.116, oo) un salario mínimo mensual legal vigente para el año 2019, como consecuencia de la declaratoria contenida en el artículo primero de esta resolución, relacionado con no portar el documento original que sustenta la operación del equipo (tarjeta de operación) del vehículo identificado con la placa SOZ459 conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Pago por consignación. La multa impuesta mediante el presente acto administrativo deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria la ejecutoria de la presente decisión, mediante consignación a nombre del AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA con NIT 890210581-8, en la cuenta corriente denominada Recaudos Transporte No. 048700035313 del Banco Davivienda.

Parágrafo primero. Efectuado el pago de la multa, el propietario sancionado deberá aportar copia legible del recibo de consignación indicando el número de este acto administrativo.

Parágrafo segundo. Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte de esta Entidad, teniendo en cuenta que la

Y



CODIGO: TRM-FO-024

RESOLUCIÓN

VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN Nº 000647.

(10 DE NOVIEMBRE DE 2022)

presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a quien haga las veces de Representante Legal de la EMPRESA TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A. identificada con Nit No 900.154.786-6, en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS ADMINISTRATIVOS. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse en los términos y condiciones prescritos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

TECHA ANGULO

de Transporte

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Expedida en Bucaramanga, a los diez (10) días de noviembre de 2022.

Proyectó: Nathaly Castellanos A, Abogada Contratista STM-AMB

Revisó: Acdul Sierra Prada- Profesional Universitario —STM



PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL

CÓDIGO: GDO-FO-028

FORMATO DE OFICIO

VERSIÓN: 05

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO

Oficio AMB CD - 11710 11/11/2022 - 10:23 FOL- 1 AN- 0

601a 10719692

Bucaramanga, 11 de noviembre de 2022

Señores

TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A.

Carrera 27 No 48-60 Teléfono: 6430001

Correo: departamentojuridico@taxiautos.com

Bucaramanga, Santander

Recibick el 15/11

REFERENCIA: COMUNICACIÓN RESOLUCION

Respetado (a) Señor (a):

Mediante la presente me pérmito comunicarle que el Subdirector de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga expidió Resolución No 000647 del 10 de noviembre de 2022. "POR LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN CONTRA DE LA PERSONA JURIDICA TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A., EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE PLACAS SOZ459"

En consecuencia debe acercarse a las instalaciones de la entidad ubicada en la calle 89 Trasversal Oriental Metropolitana – 69 Centro de Conversiones Neomundo-Piso 3 Barrio Tejar, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente.

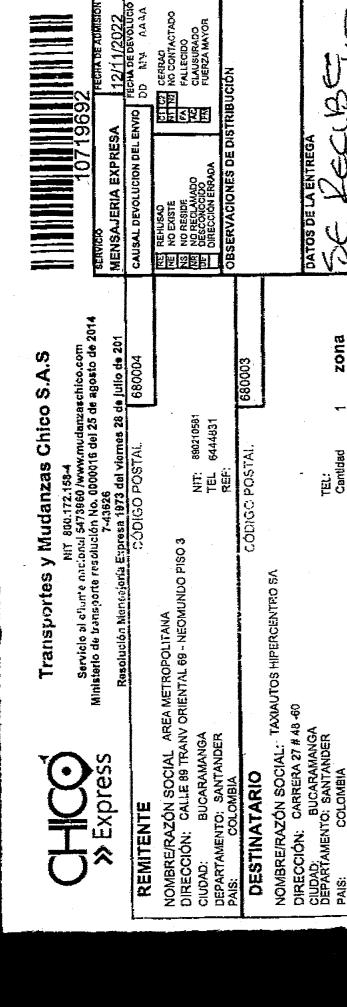
Se advierte que en caso de no comparecer se procederá a la Notificación por Aviso de conformidad con el Art. 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para efectos de la notificación se atenderá de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Sin otro particular,

Profesional Universitario- Área Jurídica -STM

Proyectó: Acdul Sierra Prada – Profesional Universitario STM-AMB



NOMBRE LEGIBLE Y CÉDULA

15 "17" 2832 hhirm

PECHA DE ENTREGA

Observaciones

11710

5000

3281

Valor

V. Declarado

P. Volumetrico (Kg)

Peso (gr)



PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL

CÓDIGO: GDO-FO-028

FORMATO DE OFICIO

VERSIÓN: 05

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO

Oficio AMB-STM CD - 12186 25/11/2022 - 9:18 FOL- 1 AN- 3 resolucion

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

Señores
TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A
CARRERA 27 N. 48-60

Teléfono: 6430001

Correo: departamentojuridico@taxiautos.com

Bucaramanga - Santander

REFERENCIA: Notificación por Aviso - Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (DECISION DE FONDO) RAD: EP-043-2019.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a efectuar la Notificación por Aviso de la Resolución N. 000647 del 10 de noviembre de 2022, "por el cual se resuelve la investigación administrativa adelantada en contra de los señores TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A, en calidad de propietario del vehículo de placas SOZ459" proferida por la Subdirección de Transporte, anexándose copia íntegra del citado acto administrativo, haciéndole saber que contra la misma proceden los recursos de reposición ante el Subdirector de Transporte y de apelación ante el Director del AMB, dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación por aviso.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Anexo lo enunciado en tres (03) folios

Cordialmente,

NELLY PATRICIA MARIN RODRIGUEZ
Profesional Universitario Área Jurídica STM-AMB

Proyectó: Paola Gómez Contreras - Contratista - AMB-STM



Transportes y Mudanzas Chico S.A.S

NIT 800.172.158-4

Servicio al cliente nacional 5473988 /www.mudanzaschico.com
storio de transporte resolución No. 0900016 del 25 de agosto de 201

>> Express		Ministerio de transporte resolución No. 9000016 del 25 de agosto de 2014		SERVICIO FECHA DE ADMISION	
	7-4362i Resolución Mensajeria Expresa 1973		MENSAJERIA EXPRESA	25/11/2022	
REMITENTE	CÓDIGO	POSTAL 680004	CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVI		
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL ARE DIRECCIÓN: CALLE 89 TRANV (CIUDAD: BUCARAMANGA DEPARTAMENTO: SANTANDER PAIS: COLOMBIA	PRIENTAL 69 - NEOMUNDO PISO 3	NIT: 890210581 TEL 6444831 REF:	NSI NO RESIDE	M FUERZA MAYOR	
DESTINATARIO	င်စုစုဖြင့် ၊	POSTAL 680003			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: TA DIRECCIÓN: CARRERA 27 # 48 CIUDAD: BUCARAMANGA				,	
DEPARTAMENTO: SANTANDER PAIS: COLOMBIA		rel: Cantidad 4 2013	DATOS DE LA ENTREGA	be.	
Valor V. Declarado 3281 5000	Observaciones 12196	18 11 2022 House	Para Co	as Acepta-	
Peso (gr) P. Volumetrico (l 20	(a)	awayare court of the distribution	NOMBRE LEGIBLE	11/2085	

Publica